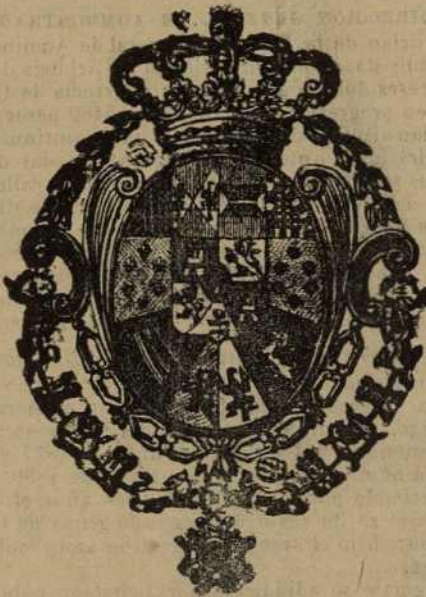


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 6 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Eduardo Crespo.—Imaginería, otro D. Joaquin Arespachaga.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.—Id. en el Malecon, Artillería. De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar. int.º—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 61.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Almadraba de Calabardina. Segun participa el ayudante de marina de Aguilas se ha calado la almadraba de Calabardina.

Africa.

Obras en el puerto de Ceuta. El Comandante de ingenieros de la plaza de Ceuta participa que en Marzo último, se reanudaron las obras del espigon N. de aquel puerto, habiéndose adelantado tres metros al perfil definitivo, excepto el muro de defensa.

Carta número 117 A, y plano núm. 259 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Rio de la Plata.

Valizamiento del Banco del Medio en el canal de Martin García. (Buenos-Aries.) Segun manifiesta la prefectura maritima de Buenos-Aris en 23 de Febrero de 1886, en el curso de aquella semana se cambiarán las dos boyas cónicas del Banco del Medio en el Canal de Martin García, por otras dos de forma cilíndrica y mayor tamaño que las anteriores. Al mismo tiempo se fondeará una boya cónica entre la punta Parada y la del SE. del Banco del Medio.

Estas boyas estarán marcadas con las iniciales P M; la cilíndrica con el número 0 la de la punta SE. del Banco Chico con el núm. 2, y la del extremo NO. de dicho Banco con el núm. 3. Carta núm. 70 de la seccion VIII.

Código internacional de señales.

Segun participa el Ministerio de Comercio de Inglaterra (Board of Trade) en las modificaciones introducidas en el Código internacional de señales que se publicaron en el aviso núm. 34 de este año, se han cometido algunas erratas cuya correccion es la siguiente:

En las modificaciones introducidas á petición

del Gobierno Sueco, debe añadirse, y Noruego, y hacer estas correcciones:

B C L J. En lugar de Sörhangö debe decir Sörhaugo.

B C M H. Tarungen. . . . Torungen.

B T V S. Masjöen. . . . Mosjöen.

B T V W. Bömmelo. . . . Bömmelö.

B T W C. Vigsnes. . . . Vigsnø.

En las alteraciones propuestas por el Gobierno Aleman.

B S H K. En lugar de Rugenvalde ó Rugenwaldermünde, debe decir Rügenwaldö ó Rügenwaldermündö.

B T W P. Agréguese F.

B T W R. En lugar de Oxholft, debe decir Oxhoft.

B V C G. Gohren. . . . Göhren.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Almadraba de Escombreras. (Cartagena.) Segun participa el Comandante de marina de Cartagena se ha calado la almadraba de Escombreras y por consiguiente queda prohibido el paso de toda clase de buques por el freu que forma el islote de este nombre con la costa, segun está prevenido en el Derrotero oficial del Mediterráneo, tomo 1.º, página 277, siendo los contraventores de la citada disposicion responsables de los daños y perjuicios que causen á la almadraba.

Plano núm. 17 A de la seccion III.

Turquía Asiática.

Extincion de las luces de Macaronia ó iluminación proyectada de las de Dikili (canal de Mitilene). (A. a. N., núm. 49257. París 1886). Las dos luces blancas superpuestas que se encienden en Macaronia, se apagarán próximamente y se reemplazarán por otras dos tambien superpuestas de un alcance de 10 millas, que se instalarán en la misma costa en Dikili á 5 millas al S. de Macaronia.

Se dará nuevo aviso.

Carta número 4 y 560 de la seccion III.

Madrid 14 de Abril de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Dispuesto por Real orden n.º 932 de 13 de Diciembre del año próximo pasado, que la plaza de 1.º Médico de visita de Naves del puerto de esta Capital dotada con el haber anual de pfs. 1200, se saque á concurso público en estas Islas, los Sres. Facultativos que deseen ocuparla, pueden presentar sus solicitudes en este Centro Directivo dentro del plazo de 60 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, acompañando

los títulos y documentos originales de sus servicios y méritos ó copias testimoniadas de ellos.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Barrantes. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Becerra y Laviña y D. Francisco Orozco, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en la cuenta de Rentas por Estancadas, de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1875; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Becerra y Laviña y D. Joaquin Noguero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Bulacan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas por Estancadas de dicha provincia, respectiva al mes de Marzo de 1876; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de

Ilocos Norte, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Vicente del Castillo, Interventor y Administrador que fué de la provincia de Camarines Sur, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila . . de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sanchez y D. Francisco Lopez de Haro, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta reasumida del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1870; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio M.ª Robles y D. Antonio Sanchez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta reasumida del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1870; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

La Direccion general de Administracion Civil en funciones de Gobierno General se ha servido disponer en 4 del actual, la creacion de una plaza de Médico de la Beneficencia municipal del pueblo de Tambobo (Malabon) de esta provincia, dotada con el haber anual de seiscientos pesos, y debiendo proveerse por concurso, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes con documentos justificativos, durante el término de diez dias, contados desde esta fecha en este Gobierno Civil.

Manila 5 de Febrero de 1887.—Lunas. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 15.02 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 169 de fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2160 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Febrero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2160 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 324 pesv equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que perteneciera á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y presoritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.ª Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que

producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, vistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los señalados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia designará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista con recibos talonarios, impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista por una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquélla mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las docientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 27 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el matadero los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ayuntamientos de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera el contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que debieran estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1882, los contratos de esta especie no se sometarán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.
Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondia, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 26 de Enero de 1887.—P. O., José María Seijó.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao	pesos. 1'75
Por cada cerdo	" .25
Por cada carnero	" .50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 26 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.
D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase número ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Camarines Sur por la cantidad de (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del día que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 324 pesos.

Fecha y firma.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 21 de Julio de 1886, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

Conclusion.

Números. 2.a Serie.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
29	Un anillo de oro con un brillantito.	12 10	13	90
30	Un anillo de oro con un diamantito y tres botones de oro con perlititas.	7 56	7	»
49	Dos anillos de oro con perlititas.	3 03	3 03	»
55	Un anillo de oro.	1 51	1 51	»
76	Un rosario de coral con oro y dos botones de oro con perlititas.	4 54	4 54	»
643	Dos pares aretes de tumbaga.	1 51	1 37	»
714	Un anillo de oro con piedra falsa, faltan dos, uno id., un alfiler y medio par broqueles de oro.	1 51	1 59	08
21	Un anillo de oro con seis chispas de diamante, falta una.	1 51	1 75	24
33	Un boton de oro con un brillantito.	12 10	12 10	»
43	Un rosario de madera con oro.	6 05	5 50	»
75	Una peineta con oro y perlititas.	12 10	12 10	»
81	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	»
83	Un anillo de oro con tres perlititas.	3 03	3 03	»
94	Una peineta con oro.	1 51	1 51	»
30799	Una barrita de oro, un anillo y dos dormilonas de oro con piedra y perlas falsas.	4 54	4 54	»
801	Un relicario y un anillo de tumbaga, una cruz de id. y nácar y un anillo de oro con perlititas.	4 54	4 54	»
5	Una peineta con oro y pelo, una aguja de tumbaga y un anillo de oro con tres perlititas.	3 03	3 25	22
14	Un alfiler de oro con perlititas.	1 51	1 51	»
35	Una peineta con oro, una id. con tumbaga, dos agujas de tumbaga, dos hebillas, dos gemelos y una aguja de plata.	1 51	1 51	»
40	Un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro.	6 05	5	»
72	Tres botones de oro con tres perlititas.	6 05	6 05	»
76	Una peineta con oro y perlititas.	10 59	10 59	»
81	Un rosario de coral con oro y un anillo de oro con piedras falsas.	7 56	7 75	19
905	Una peineta con oro y pelo, un rosario de vidrio con oro y un anillo de oro.	3 03	3 25	22
8	Una peineta con oro, dos agujas de tumbaga y un par aretes de oro con pelo.	4 54	4 54	»
24	Una peineta con oro y pelo, dos id. y dos agujas con oro y un anillo de oro con perlititas.	6 05	6 05	»
44	Dos botones de oro con dos perlas falsas.	1 51	1 62	11
60	Un par aretes de oro con dos brillantes.	53 43	56	2 57
76	Un rosario de hueso con oro, un par aretes de oro con pelo y otro con vidrio.	6 05	6 05	»
80	Una peineta con oro y un par aretes de oro con vidrio y dos perlititas.	3 03	2 50	»
98	Dos botones de oro con dos perlas.	9 08	9 08	»
81015	Una peineta con oro, una id. con pelo y una aguja de tumbaga.	1 51	1 62	11
30	Dos botones de oro con perlititas.	3 03	2 54	»
93	Una peineta con oro, un par aretes de oro y otro con piedras falsas.	4 54	4 54	»
106	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4	»
14	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 37	»
59	Una cadena de oro con cruz de oro y perlititas.	12 10	11	»
64	Una peineta con oro.	2	2	»
68	Un rosario de madera con oro.	7 56	7	»
77	una cadena de oro, una peineta y un par aretes de oro y perlititas.	27 20	27 20	»
84	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4	»
90	Un rosario de madera con oro.	6 05	5 50	»
205	Una peineta con oro, un anillo de oro y un par aretes de oro con pelo.	3 03	3 12	09
81224	Una peineta con oro.	1 51	1 62	11
37	Un par aretes y un anillo de oro con perlititas.	4 54	4 54	»
44	Un anillo de oro con tres perlititas.	1 51	1 51	»
305	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	»
40	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	»
44	Una peineta con oro y un par broqueles de oro con perlititas.	9 08	9 25	17
61	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	»
64	Una peineta con oro.	1 51	1 51	»
67	Un rosario de coral con oro.	4 54	4 54	»

Números.
2.a Serie.
DETALLE DE LAS ALHAJAS.
Costo del
empeño.
Cantidad en
que se vendió.
Sobrante á
favor de la
prenda.

71	Un alfiler de plata con nueve brillantitos y tres chispas y un anillo de oro con nueve brillantitos.	18 14	18 14	»
85	Dos anillos de oro con dos diamantitos, uno con once brillantitos, otro con ocho diamantitos, otro con un diamantito y ocho chispas, uno con cinco id. y otro de tumbaga con ocho id.	42 18	42 75	57
406	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	6 05	»
13	Un par broqueles de oro con perlititas.	1 51	1 51	»
40	Un alfiler de oro con un diamante, ocho diamantitos y tres chispas.	30 22	27	»
50	Un anillo de oro con tres brillantitos.	27 20	25	»
51	Una peineta con oro y perlititas.	15 12	14	»
53	Una peineta con oro y perlititas.	15 12	15 50	38
65	Un par aretes de oro, uno id. con pelo, un anillo y dos botones de oro con perlititas.	3 03	3 03	»
68	Un par aretes de oro con perlititas.	1 51	1 51	»
75	Una peineta con oro y perlititas.	9 08	8	»
96	Un rosario de madera con oro.	4 54	3 25	»
506	Un rosario de madera con oro.	4 54	4	»
70	Un par aretes de oro con coral y uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	»
77	Dos gemelos y dos botones de oro.	3 03	3 03	»
84	Tres pares aretes de oro, dos id. con perlititas, dos peinetas con oro y un rosario de vidrio con oro.	12 10	12 37	27
85	Un reloj de oro n.º 10359.	12 10	12 10	»
95	Un par aretes de oro y dos de tumbaga.	3 03	2 75	»
96	Un par aretes de oro y otro de tumbaga.	1 51	1 51	»
628	Un anillo de oro con tres perlititas.	1 51	1 75	24
34	Dos peinetas con oro, una id. con pelo y una aguja de tumbaga.	3 03	3 12	09
39273	Un anillo de oro con tres brillantitos.	30 22	29	»
68640	Un par aretes de oro con diez brillantitos y seis chispas y un alfiler de plata con un brillantito y once chispas.	56 24	56 24	»

ps. . . 54 53

Alhajas pertenecientes á la Sucursal de Quiapo.

0041	Dos peinetas, cuatro clavos, dos pares broqueles, dos alfileres y un anillo con oro y vidrio.	4 54	4 75	21
78	Tres botones de oro, un anillo de oro con piedra falsa y uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	»
83	Un alfiler y un par aretes de oro con perlititas.	7 56	7 56	»
111	Tres botones de tumbaga.	1 51	1 37	»
30	Dos agujas y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 62	11
72	Dos botones de oro con perlititas.	3 03	3 03	»
203	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	»
10	Una peineta con oro.	1 51	1 51	»
49	Un anillo de oro con un brillantito.	9 08	9 62	54
53	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	»
59	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	»
304	Una peineta con oro y perlititas.	4 54	4 54	»
476	Una peineta de plata con oro.	6 05	6 25	20
680	Dos barritas de oro.	12 10	12 10	»

ps. . . 55 59

Manila 21 de Julio de 1886.—Vicente Sainz.
Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 11; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 26 de Julio de 1886.—Bernardino Marzano

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la via pública que se hallan depositados en el Tribunal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 4 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano.

Desde el dia 3 del corriente mes, ha quedado trasladada á la calle Real de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz núm. 33 la oficina del Fiel Almotacen del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 5 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano.

REGIMIENTO DE INFANTERIA MINDANAO NÚM. 4.

AÑO ECONOMICO DE 1884-85.

Fondo general de entretenimiento.

Relacion de las cantidades que existen en dicho fondo pertenecientes á alcances que han dejado los fallecidos, y cuyos herederos no se han presentado á reclamarlos.

Comp. ^a	Clases.	Nombres.	Alcances que dejaron.		Fecha del fallecimiento.			Naturaleza.	
			Pesos.	Cént.	Dia.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.
2.a	Soldado.	Luis Esteban.	21	05 3/4	4	Enero.	1875	Laoag.	Ilocos Norte.
5.a	"	Cornelio Requina.	18	51	2	Octubre.		Candon.	Ilocos Sur.
6.a	"	Eulalio Conde.	6	47	2	Febrero.		Tabaco.	Albay.
2.a	"	Salvador Fresco.	10	50	8	Enero.		Libmanan.	Camarines Sur.
2.a	"	Julian Bonago.	17	15 4/4	9	Marzo.		Libug.	Albay.
6.a	"	Esteban Limpiades.	11	50 4/4	9	Idem.		Bulu.	Camarines Sur.
2.a	"	Esteban Jualon.	14	70 2/4	17	Abril.		Lagonoy.	Idem.
2.a	"	Valeriano Ocaña.	4	86 4/4	20	Diciembre.		Guinobatan.	Albay.
3.a	"	Jacinto Bulanitan.	29	18	10	Octubre.		Solano.	Cagayan.
3.a	"	Juan Manrique.	4	80 4/4	1.º	Idem.		Libmanan	Camarines Sur.
4.a	"	Bartolomé Suarez.	11	21 3/4	1.º	Idem.	Calolon.	Albay.	
3.a	"	Emilio Lagbao.	29	39 7/4	31	Julio.	Aparri.	Cagayan.	
3.a	"	Felipe Uñales.		68 5/4	4	Febrero.	Daet.	Camarines Norte.	
	"	Lorenzo Falusig.	16	72 5/4	1.º	Abril.	Cauayan.	Isabela.	
5.a	"	Laureano Risespe.	2	57 7/4	16	Mayo.	Pilar.	Albay.	
3.a	"	Inocencio de los Reyes.	3	49	13	Agosto.	Bacacay.	Idem.	
	"	Mariano Bafesa.		90	18	Setiembre.	Baao.	Camarines Sur.	
	"	Martin Galban.	4	13 4/4	6	Idem.	Bulasan.	Albay.	
	"	Policarpio Orain.	9	98	22	Febrero.	Guinobatan.	Idem.	
	"	Juan Ruabordao.	3	83 5/4	9	Marzo.	Ligao	Albay.	
	"	Victoriano Morán.	7	16 4/4	19	Mayo.	Caramuan.	Camarines Sur.	
6.a	"	Alfonso Conde.	2	92 7/4	3	Abril.	Malinao.	Albay.	
	"	Esteban Nota.	2	90 2/4	18	Mayo.	Quipia.	Idem.	
	"	Braulio Bagasni.	11	76 6/4	20	Abril.	Albay.	Idem.	
	"	Guillermo Nas.	20	03 2/4	5	Mayo.	Canseli.	Idem.	
	Cabo 2.º	Blás Belle.	16	37	20	Idem.	Magarao.	Camarines Sur.	
	Soldado.	Bruno Aponan.	7	83 6/4	2	Enero.	Iriga.	Idem.	
	"	Mariano Rojas.	31	63 6/4	26	Febrero.	Dingras.	Ilocos Norte.	
	"	Crispino Martin.	7	98 5/4	8	Setiembre.	Boac.	Mindoro.	
	"	Pedro Sua.		75 6/4	25	Noviembre.	Polangui.	Albay.	
	"	Ciriaco Vaca.	1	88	3	Setiembre.	Calapan.	Mindoro.	
	"	Gregorio Aquino.	15	77 2/4	8	Abril.	Narvacan.	Ilocos Sur.	
4.a	"	Blás Bardo.	18	46 7/4	27	Idem.	Magarao.	Camarines Sur.	
	"	Eusebio Fruelas.	2	62 7/4	17	Agosto.	Gubat.	Albay.	
	"	Catalino Mirabueno.	4	44 2/4	18	Junio.	Cagsaua.	Idem.	
	"	Alejandro Magno.	3	69	6	Julio.	Milaor.	Camarines Sur.	
	"	Luis Aralde.	1	34 4/4	16	Mayo.	Polangui.	Albay.	
	"	Pedro de Jesus.	2	37 4/4	25	Setiembre.	San Jacinto.	Masbate.	
	"	Andrés Ollera.	2		2	Mayo.	Calabanga.	Camarines Sur.	
	"	Apolonio Atetre.	9	66 5/4	20	Diciembre.	Guinobatan.	Albay.	
2.a	"	Bernabé Binaga.	3	70	10	Mayo.	Guipayo.	Camarines Sur.	
1.a	Sargento 2.º	Lorenzo Elvira.	78	52			S. Miguel de la Rivera.	Zamora.	
4.a	Soldado.	Rufino Estole.	4	81 1/4	4	Febrero.	Bulan.	Albay.	
2.a	"	Bruno Batara.	15	81 6/4	19	Mayo.	Batac.	Ilocos Norte.	
	"	Agapito Frucinal.	1	62 4/4	24	Abril.	Bulasan.	Albay.	
	"	Protacio Francisco.	18	05 3/4	31	Diciembre.	Bato.	Camarines Sur.	
	"	Leonardo Relota.	12	90 2/4	7	Julio.	Dat.	Albay.	
	"	Vicente Caracial.	13	61 7/4	13	Idem.	Daet.	Camarines Norte.	
	"	Sotero Espayos.	10	99 2/4	20	Agosto.	Gubat	Albay.	
	"	Pablo Mayor.	7	56 6/4	21	Idem.	Libmanan.	Camarines Sur.	
	"	Telesforo del Rosario.	1	70	6	Idem.	Hagonoy.	Bulacan.	
	"	Mariano Cabili.	12	53	8	Setiembre.	Tabaco.	Albay.	
3.a	"	Leoncio Gregorio.	15	47 2/4	8	Idem.	Sta. Cruz.	Manila.	
	"	Anselmo Pancho.	15	57 4/4	9	Idem.	Daet.	Camarines Norte.	
	"	Isaac Bon.	8	48	16	Idem.	Tabaco.	Albay.	
	"	Dionisio Balass.	14	96 6/4	19	Idem.			
	"	Pascual Jardin.	12	11 3/4	20	Idem.	Labo.	Camarines Norte.	
	"	Antonio Berdijo.	8	46 6/4	11	Febrero.	Batobato.	Camarines Sur.	
	"	Manuel Murillo.	15	35 4/4	13	Marzo.	Iriga.	Idem.	
	"	Norberto Muga.	16	16 4/4	27	Febrero.	Camalig.	Albay.	
	"	Tomás Quinabon.	9	57 1/4	8	Julio.	Camaligan.	Camarines Sur.	
	"	Alipio Mameng.	45	66 4/4	10	Idem.	Boac.	Mindoro.	
1.a	"	Martin Rivera.	14	54 2/4	14	Agosto.	Lagonoy.	Camarines Sur.	
	"	Benedicto Leal.	9	60		Idem.	Libmanan.	Idem.	
	"	Esteban Laurel.	6	23 2/4	10	Idem.	Iriga.	Idem.	
2.a	"	Ciriaco Armiago.	2	62	17	Agosto.	Albay.	Albay.	
	"	Nicomedes Nacsa.	1		22	Idem.	Talisay.	Camarines Norte.	
	"	Felix Damian.	5	87 3/4	19	Idem.			
3.a	"	Marcelo Borigalon.	7	51 2/4	26	Mayo.	Tabaco.	Albay.	
	"	Ramon Ramos.	8	26 3/4	24	Junio.	Indan.	Camarines Norte.	
	"	Pascual Paliota.	1	87 4/4	13	Mayo.	Gubat.	Albay.	
4.a	"	Evaristo Guyabit.	2	60	9	Julio.	Bulasan.	Idem.	
	"	Cándido Vergara.	2	10	9	Idem.	Bogason.	Antique.	
1.a	"	Estanislao Breis.	1	87 4/4	23	Marzo.	Caramoan.	Camarines Sur.	
	Corneta.	Camilo Magalino.	22	82 2/4	26	Setiembre.	Bulasan.	Albay.	
	Soldado.	Rufo Agas.	2	86 3/4	25	Noviembre.	Albay.	Idem.	
	"	Doroteo Cose.		81 1/4	15	Octubre.	Saguay.	Camarines Sur.	
	"	Julian Latumbo.	4	21 1/4	5	Noviembre.	Libon.	Albay.	
	"	Rudecindo Amaro.	7	42 7/4	2	Setiembre.	Cabanbang.	Camarines Sur.	
6.a	"	Nicolás Salva.	9	93 4/4	26	Mayo.	Indan.	Camarines Norte.	
	"	Laureano Vierra.	38	61 4/4	15	Julio.	Sta. Cruz.	Mindoro.	
	"	Ambrosio Carrillo.	6	91 4/4	5	Diciembre.			
	"	Toribio Ubaldo.	9	79 5/4	13	Abril.			
	"	Eusebio Evans.	28	32 5/4			Nueva Cáceres.	Camarines Sur.	
	"	Arcadio Castillo.	7	91 1/4	13	Julio.	Buitan.	Ilocos Norte.	
	"	Manuel Nolar.	6		23	Octubre.	Osiguran.	Albay.	
1.a	"	Anselmo Dieta.	1	84 6/4	31	Marzo.	Catabanga.	Camarines Sur.	
	Corneta.	Mariano Domingo.	7	69 4/4	1.º	Abril.	Lupig.	Idem.	
							Sta. Maria.	Idem.	

(Se continuará.)